



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 27 DE MAYO DE 2002

AÑO C

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu , Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 26 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 653

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley número 82, de 11 de julio de 1997, " De los Tribunales Populares", ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Elegir en los cargos de Jueces Profesionales Titulares de los Tribunales Militares Territoriales, a los Oficiales :

Mayor Iris María Morales González
Mayor Lourdes María Catalá Bermúdez
Mayor Hugo Eustaquio Morales Karell

SEGUNDO: Elegir en el cargo de Jueza Profesional Titular de los Tribunales Militares de Guarnición, a la Oficial :

Teniente Vivian Victorero Menéndez

TERCERO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 24 de abril del 2002.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a OMAR RAMON CORDOBA RIVAS, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que OMAR RAMON CORDOBA RIVAS, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la

República Dominicana, en sustitución de MIGUEL GUSVADO PEREZ CRUZ, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 26 de abril del 2002 .

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 14 de mayo del 2002, el siguiente

ACUERDO

Liberar por jubilación al compañero OSVALDO AGUEDO FUENTES TORRES, del cargo de Vicepresidente del Banco de Crédito y Comercio.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 23 días del mes de mayo del 2002.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 14 de mayo del 2002, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar a la compañera TOMASA ROMERO ESPINOSA, al cargo de Viceministra del Ministerio de Educación.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del

Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 23 días del mes de mayo del 2002.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 14 de mayo de 2002 el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero RICARDO EPIFANIO GUERRERO BLANCO, al cargo de Viceministro del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 23 días del mes de mayo del 2002.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 14 de mayo del 2002, el siguiente

ACUERDO

Trasladar por necesidad de la producción al compañero RAFAEL EMETERIO CHONGO MARRERO del Cargo de Vicepresidente del Instituto Nacional de Recursos Hídricos.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 23 días del mes de mayo del 2002.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 20 de mayo del 2002, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero ORLANDO DAIRE LOPEZ GARCES, al cargo de Vicepresidente del Banco Popular de Ahorro.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 20 días del mes de mayo del 2002.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 20 de mayo del 2002, el siguiente

ACUERDO

Liberar por solicitud propia, a la compañera YLEANA IRENE AGUIAR CORREA, del cargo de Vicepresidenta Primera del Banco Popular de Ahorro.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 24 días del mes de mayo del 2002.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

OFICINA NACIONAL DE NORMALIZACION

RESOLUCION No. 56/2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de febrero de 1998 establece en su artículo 20 la aprobación de las Normas Cubanas por la Oficina Nacional de Normalización.

POR CUANTO: Las Resoluciones No. 2 y No. 4 de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación designa a quien resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Normalización, y lo faculta para dictar las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización, respectivamente.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que me están conferidas:

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las Normas Cubanas obligatorias siguientes:

- NC 212:2002 Protección contra incendios. Suministro de agua contra incendios. Requisitos generales. (Sustituye a la NC 96-03-01:1987)
- NC 213:2002 Protección contra incendios. Instalaciones de rociadores automáticos de agua. Requisitos para la proyección, instalación, verificación y mantenimiento. (Sustituye el apartado 3.1 de la NC 96-36:1984 y el capítulo 4 de la NC 96-44:1985).

SEGUNDO: Encargar al Instituto de Investigaciones en Normalización de la publicación y divulgación de este documento.

TERCERO: Comuníquese al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, al Ministerio de Justicia, al Instituto de Investigaciones en Normalización, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 7 días del mes de mayo del 2002.

Lionel Enríquez Rodríguez
Jefe de la Oficina Nacional
de Normalización

RESOLUCION No. 62/2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de febrero de 1998 establece en su artículo 20 la aprobación de las Normas Cubanas por la Oficina Nacional de Normalización.

POR CUANTO: Las Resoluciones No. 2 y No. 4 de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación designa a quien resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Normalización, y lo faculta para dictar las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización, respectivamente.

POR CUANTO: La Resolución No. 115/2001 del Jefe de la Oficina Nacional de Normalización aprueba como Norma Cubana obligatoria la norma NC 124-2:2001 Seguridad y salud en el trabajo-Seguridad de las máquinas-Conceptos básicos. Principios generales para el diseño. Parte 2: Principios y especificaciones técnicas.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que me están conferidas:

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el carácter obligatorio de las Norma Cubana referida en el Por Cuanto tercero de la presente Resolución a partir del primero de enero del año 2003.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. 115/2001 de la Oficina Nacional de Normalización en todo lo que se oponga a lo dispuesto mediante la presente.

TERCERO: Comuníquese al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, al Ministerio de Justicia, al Instituto de Investigaciones en Normalización, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de mayo del año 2002.

Lionel Enríquez Rodríguez
Jefe de la Oficina Nacional
de Normalización

RESOLUCION No. 63/2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de febrero de 1998 establece en su artículo 20 la aprobación de las Normas Cubanas por la Oficina Nacional de Normalización.

POR CUANTO: Las Resoluciones No. 2 y No. 4 de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación designa a quien resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Normalización, y lo faculta para dictar las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización, respectivamente.

POR CUANTO: La Resolución No. 142/2001 del Jefe de la Oficina Nacional de Normalización aprueba con carácter obligatorio las Normas Cubanas NC-IEC 60364-1:2001; NC-IEC 60364-3:2001; NC-IEC 60364-2-21:2001.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer acertadamente la entrada en vigor del carácter obligatorio de las normas referidas en el Por Cuanto anterior.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que me están conferidas:

Resuelvo:

PRIMERO: Las Normas Cubanas referidas en el Por Cuanto tercero de esta Resolución tienen carácter obligatorio para todas las instalaciones o emplazamientos especiales que surjan a partir de la entrada en vigor de la presente.

SEGUNDO: Se establece el carácter obligatorio de las Normas Cubanas referidas en el Por Cuanto tercero de la presente Resolución a partir del día primero de enero del año 2003 para todas las instalaciones o emplazamientos existentes, y que surjan con posterioridad a esta fecha.

TERCERO: Encargar al Instituto de Investigaciones en Normalización de la publicación y divulgación de este documento.

CUARTO: Comuníquese al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, al Ministerio de Justicia, al Instituto de Investigaciones en Normalización, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de mayo del año 2002.

Lionel Enríquez Rodríguez
Jefe Oficina Nacional
de Normalización

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 146 de 2002

(Copia corregida)

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 539, de 12 de noviembre de 2001, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se establece el procedimiento para el otorgamiento de facultades de comercio exterior a las asociaciones económicas internacionales constituidas al amparo de la Ley N° 77, "Ley de la Inversión Extranjera", así mismo, dispone la nomenclatura de productos de importación y exportación que requerirán interesar expresa autorización para su ejecución por las mencionadas asociaciones.

POR CUANTO: La Empresa Mixta INDUSTRIAL MOLINERA DE LA HABANA, S.A., oportunamente aprobada por el término de 15 años contados a partir del 15 de febrero de 1999, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le prorrogue la nomenclatura temporal de productos de importación a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar a la Empresa Mixta, INDUSTRIAL MOLINERA DE LA HABANA, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 573, la autorización para que ejecute directamente la exportación de mercancías.

SEGUNDO: Ratificar a la Empresa Mixta, INDUSTRIAL MOLINERA DE LA HABANA, S.A., para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos N° 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución.

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N° 1).

— Nomenclatura temporal de productos de importación hasta el 30 de junio de 2002 (Anexo N° 2).

— Nomenclatura temporal de productos de importación hasta el 1 de abril de 2003 (Anexo N° 3).

TERCERO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

CUARTO: La Empresa Mixta INDUSTRIAL MOLINERA DE LA HABANA, S.A., al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a primero del mes de abril de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 210 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A, para actuar como agente de la compañía francesa ROBERTET, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Sociedad Mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como agente de la compañía francesa ROBERTET, S.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de agente en Cuba de la compañía francesa ROBERTET, S.A., estará autorizada a realizar actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursa-

les y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 211 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A, para actuar como agente de la compañía española SUMINISTROS ELECTROMECAÑICOS, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Sociedad Mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A,

en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como agente de la compañía española SUMINISTROS ELECTROMECAÑICOS, S.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de agente en Cuba de la compañía española SUMINISTROS ELECTROMECAÑICOS, S.A., estará autorizada a realizar actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 212 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma italiana MARCHI, SRL.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma italiana MARCHI, SRL, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MARCHI, SRL, en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado, a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 213 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma italiana LA GRANDE CASA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma italiana LA GRANDE CASA, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma LA

GRANDE CASA, en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado, a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 214 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N°

2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 380, de 8 de agosto de 2001, fue ratificada la autorización a la Empresa CUBAHIDRAULICA para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa CUBAHIDRAULICA ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de los productos de exportación e importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa CUBAHIDRAULICA, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 058, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías, que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos N° 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución N° 380, de 8 de agosto de 2001, la que consecuentemente quedará sin efecto.

- Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo N° 1).
- Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N° 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa CUBAHIDRAULICA, al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco

Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 215 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 299, de 26 de mayo de 2000, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales, sociedades mercantiles cubanas y Asociaciones Económicas Internacionales constituidas al amparo de la Ley N° 77, "Ley de la Inversión Extranjera".

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana GRUPO DE RECREACION Y TURISMO, RUMBOS, S.A, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil cubana GRUPO DE RECREACION Y TURISMO, RUMBOS, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 615, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N° 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de las mercancías clasificadas en las subpartidas 61091000, 61099000, 61159200, 61159300 y 61159900, referidas a camisetas y medias, sólo se realizará con destino a las Tiendas de los Campos de Golf.

CUARTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

QUINTO: La sociedad mercantil cubana GRUPO DE RECREACION Y TURISMO, RUMBOS, S.A., al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 216 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 301, de fecha 29 de junio de 2001, le fue cancelada la autorización a la Empresa Cubana Importadora y Exportadora de Productos Médicos, MEDICUBA para ejecutar directamente la exportación de mercancías.

POR CUANTO: La Empresa Cubana Importadora y Exportadora de Productos Médicos, MEDICUBA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le autorice la nomenclatura temporal de productos de exportación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Cubana Importadora y Exportadora de Productos Médicos, MEDICUBA, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 015, para que ejecute directamente la exportación temporal de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

— Nomenclatura temporal de productos de exportación, por el término de un (1) año (Anexo N° 1).

SEGUNDO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Cubana Importadora y Exportadora de Productos Médicos, MEDICUBA, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente Resolución.

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N° 2).

TERCERO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

CUARTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

QUINTO: La Empresa Cubana Importadora y Exportadora de Productos Médicos, MEDICUBA, al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 217 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma de Aruba ANTILINVEST HOUSE A.V.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Aruba ANTILINVEST HOUSE A.V.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ANTILINVEST HOUSE A.V.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la administración del fondo de inversiones disponible, destinado a la identificación, análisis y promoción de proyectos de la economía cubana, así como la comercialización de los productos que se detallan conforme al sistema armonizado de codificación y clasificación de mercancías.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes

de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 218 de 2002

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 190 de fecha 18 de febrero de 1996, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue dispuesta la creación de la organización económica estatal denominada "Comercial Guamá".

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 211 de fecha 22 de marzo del 2002, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, fue autorizada la creación de la Empresa Comercial Guamá, a partir de la conversión de la Organización Económica Estatal de igual nombre.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de las Normas sobre la Unión y la Empresa Estatales, de fecha 7 de julio de 1988, corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, dictar la Resolución disponiendo la creación de empresas de comercio exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Crear, a partir de la conversión de la Organización Económica Estatal denominada "Comercial Guamá", la Empresa COMERCIAL GUAMÁ, subordinada al Ministerio de la Construcción.

SEGUNDO: El objeto empresarial de la citada Empresa será el siguiente:

- Asumir la ejecución directa de la importación y exportación de equipos, agregados, partes, piezas, accesorios u otros productos autorizados en la nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Exterior.
- Comercializar, de forma mayorista y en ambas monedas, equipos, agregados, partes, piezas, accesorios y otros productos autorizados en la nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Exterior, a empresas del sector de la construcción, incluyendo las empresas mixtas y la Industria de Materiales de la Construcción.
- Arrendar, con y sin opción de compra, equipos de construcción, transporte especializado y complementarios, en ambas monedas, para el sector de la construcción, inclu-

yendo las empresas mixtas y la Industria de Materiales de la Construcción.

- Brindar servicios de post venta y de asesoría técnica y consultoría en las actividades de importación y exportación para el sector de la construcción, incluyendo las empresas mixtas y la Industria de Materiales de la Construcción, en ambas monedas.

TERCERO: La Empresa COMERCIAL GUAMÁ, identificada a los efectos estadísticos con el Código 316, asumirá la ejecución directa de la exportación e importación permanente y temporal de las nomenclaturas de los productos que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los correspondientes Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

- Nomenclatura permanente de productos de exportación. (Anexo N° 1).
- Nomenclatura permanente de productos de importación. (Anexo N° 2).
- Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de un año. (Anexo N° 3).

CUARTO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas que por la presente se aprueban, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos en su objeto empresarial.

QUINTO: La importación de las mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso, según proceda.

SEXTO: La Empresa COMERCIAL GUAMA, al amparo de la Resolución N° 200, de fecha 4 de junio de 1996, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, podrá solicitar la exportación e importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

SÉPTIMO: Se ratifica, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto por la presente, la Resolución No. 190 de 28 de mayo de 1996, dictada por el Ministro del Comercio Exterior.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, al Ministerio de la Construcción, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio, a los Vice-Ministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior. Publíquese en la Gaceta Oficial para su general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

CULTURA**RESOLUCION No. 60**

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de conformidad con la Disposición Final Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, y como parte del proceso de perfeccionamiento continuo del sistema del Ministerio de Cultura adoptó, con fecha 11 de mayo de 2001 el acuerdo 4024, que aprueba con carácter provisional las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio de la nación cubana.

POR CUANTO: El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 2817, de igual fecha, aprobó provisionalmente en su Apartado Tercero, Punto 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto No.100, del "Reglamento General de la Inspección Estatal", de fecha 28 de enero de 1982, norma la organización y el funcionamiento de la actividad de inspección estatal que ejecutan los organismos de la Administración Central del Estado y los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El expresado Decreto No. 100, en su Disposición Final Primera, faculta a los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado para dictar el reglamento de la inspección estatal de la rama, subrama o actividad de la cual son rectores, sobre la base de las normas establecidas de dicho cuerpo legal.

POR CUANTO: Los cambios organizativos efectuados en el Ministerio de Cultura y en su sistema de instituciones, aconsejan su revisión y el ajuste de la Resolución No. 65, de fecha 9 de Julio de 1984, que reglamenta la organización y el funcionamiento de la actividad de inspección estatal que ejecuta el Ministerio de Cultura, por lo que procede actuar en consecuencia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades a mí conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el Reglamento de la Inspección Estatal del Ministerio de Cultura, que aparece como anexo único a la presente resolución, formando parte integrante de ésta.

SEGUNDO: Se deroga, la Resolución No. 65, de 9 de Julio de 1984 y la 31, de 6 de mayo de 1998, ambas de esta instancia, así como cuantas más disposiciones de igual o inferior jerarquía, se opongan a la presente, la que entrará

en vigor a partir de la fecha en que se apruebe este Documento.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

CUARTO: Comuníquese a los viceministros, al Director de Inspección de este Ministerio y; por su intermedio, a las demás direcciones nacionales; a los institutos, consejos, instituciones, entidades y dependencias del sistema de la cultura; así como a las direcciones provinciales y municipales de cultura de los órganos locales del Poder Popular y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 29 días del mes abril de 2002.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

ANEXO UNICO**REGLAMENTO DE LA INSPECCION ESTATAL
DEL MINISTERIO DE CULTURA****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.-El presente Reglamento constituye un instrumento jurídico para el sistema de la inspección estatal de la cultura, incluyendo a todas sus instituciones nacionales y sus territorios y es de obligatorio cumplimiento para los dirigentes, funcionarios y demás trabajadores del Ministerio de Cultura, de sus institutos, consejos, instituciones, entidades y dependencias, así como para las direcciones provinciales y municipales de cultura de los órganos locales del Poder Popular, los que deberán estudiarlo y conocerlo, según corresponda, con el propósito de asegurar su correcta aplicación y cumplimiento.

ARTICULO 2.-La inspección estatal que realiza el Ministerio de Cultura y las direcciones provinciales y municipales de cultura de los órganos locales del Poder Popular constituyen un sistema y se ejecuta de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.

ARTICULO 3.-El Ministerio de Cultura realiza la inspección estatal en todas sus dependencias y a todos los niveles de dirección, incluyendo el funcionamiento de las entidades de otros organismos vinculados a la aplicación de la política cultural, con el objetivo de controlar el cumplimiento de las disposiciones y normas jurídicas vigentes, y de comprobar y evaluar las actividades en las diferentes esferas de trabajo.

La inspección estatal constituye una de las vías principales para obtener información objetiva sobre el cumplimiento de lo normado, así como las violaciones y las deficiencias que existen en el desarrollo del trabajo cultural.

ARTICULO 4.-Están sujetos a la inspección estatal que realiza el Ministerio de Cultura, así como al ejercicio de su función rectora en las actividades que se vinculan con la cultura, aunque se ejecuten en otros organismos, entidades u organizaciones, los institutos, consejos, centros, instituciones, entidades y demás dependencias de subordinación nacional; las direcciones provinciales y municipales de cultura

de los órganos locales del Poder Popular, los centros, instituciones y el resto de sus respectivas dependencias.

ARTICULO 5.-El sistema de inspección estatal se dirige a través de la Dirección de Inspección del Ministerio de Cultura. Esta se subordina directamente al Ministro de Cultura y éste a su vez, delega en un viceministro los temas correspondientes a ésta.

ARTICULO 6.-El Ministerio de Cultura, en todo el territorio nacional, ejerce o dispone la inspección estatal de las actividades de la cual es rector, y dicta las normas y procedimientos para su ejecución en todos los niveles.

Las direcciones provinciales y municipales de cultura de los órganos locales del Poder Popular, conforme a las normas y procedimientos establecidos por los organismos rectores, realizan las inspecciones dispuestas por éstos y otras de interés local, previa coordinación con la Dirección de Inspección del Ministerio de Cultura, en las entidades de subordinación local y en entidades de subordinación nacional establecidas en su territorio.

ARTICULO 7.-Las inspecciones estatales planificadas por el Ministerio de Cultura o por las direcciones provinciales y municipales de cultura son dirigidas por el Ministro de Cultura o por el director provincial y municipal correspondiente, según el caso, o las personas en quienes éstos deleguen, y se organizan y ejecutan por la Dirección de Inspección de este Ministerio y su sistema.

ARTICULO 8.-La Dirección de Inspección del Ministerio de Cultura participará en los controles integrales planificados por este Ministerio, como grupo independiente y con una programación específica que será previamente aprobada por el viceministro que tenga a su cargo la dirección de esta actividad.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS DE LA INSPECCION ESTATAL

ARTICULO 9.-La inspección estatal en el Ministerio de Cultura y sus dependencias, tienen los siguientes objetivos generales:

- a) Comprobar el cumplimiento y la correcta aplicación de la legislación vigente relacionada con la cultura, las artes y la enseñanza artística, velando por la más estricta observancia de la legalidad socialista;
- b) comprobar y evaluar cómo son organizadas y ejecutadas las tareas correspondientes a las direcciones provinciales y municipales de cultura de los órganos locales del Poder Popular a los distintos niveles, en el cumplimiento de sus funciones;
- c) inspeccionar el estado de la disciplina administrativa, técnica y laboral;
- d) aplicar una política consecuente de crítica y señalamiento a las deficiencias y negligencias detectadas;
- e) comprobar la calidad y eficiencia con que se cumplen las funciones de promover el trabajo cultural y artístico, y en qué medida se logra su base organizativa y material;
- f) comprobar que el contenido de trabajo que desarrollan las instituciones culturales esté de acuerdo con sus fun-

ciones generales, comerciales o su objeto social o empresarial, según el carácter de la entidad; y,

- g) comprobar el adecuado funcionamiento de las instituciones culturales.

ARTICULO 10.-Los objetivos específicos de la inspección estatal en todos los niveles de dirección del Ministerio de Cultura son los siguientes:

- a) Aplicar el Decreto No. 226, "Contravenciones Personales de las Regulaciones sobre Prestación de Servicios Artísticos", de fecha 29 de octubre de 1997, y otras disposiciones relativas a la prestación de los servicios culturales;
- b) inspeccionar la existencia, el grado de conservación y empleo de la base material de estudio y de vida en las escuelas de arte, y los recursos asignados por la dirección del país a las instituciones culturales del territorio;
- c) comprobar el cumplimiento de lo establecido en la legislación laboral en cuanto al movimiento de trabajadores, normas de protección e higiene, disciplina del trabajo y otras regulaciones de carácter laboral;
- d) supervisar la organización de la documentación en las direcciones provinciales y municipales de cultura de los órganos locales del Poder Popular;
- e) chequear la programación de actividades culturales en las instituciones, las provincias, y los municipios haciendo énfasis en las actividades de fines de semana y las nocturnas;
- f) chequear el estado de cumplimiento del plan de giras artísticas y su comportamiento en las provincias y los municipios;
- g) trabajar, de conjunto con la Dirección de Cuadros de este Ministerio en aquellos hechos, conductas o denuncias que impliquen presuntas violaciones del Código de Ética, previa indicación de la Dirección de este Ministerio y en los casos en que resulte imprescindible; y,
- h) chequear el desarrollo de otras actividades y tareas que constituyen objetivos definidos para la aplicación de la política cultural.

ARTICULO 11.-Los requisitos fundamentales de la inspección estatal son los siguientes:

- a) La planificación y la preparación previa rigurosa;
- b) evitar todo aquello que contribuya al formalismo, el esquematismo, la superficialidad y la solicitud excesiva de documentación;
- c) la imparcialidad en los criterios, valoración objetiva y conclusiones precisas y debidamente fundamentadas;
- d) la correspondencia entre el trabajo que se realiza en las instituciones y la Dirección del nivel superior correspondiente; y,
- e) la comprobación posterior del cumplimiento de las recomendaciones o plan de medidas orientados por los controles integrales.

ARTICULO 12.-Para que se cumplan sus objetivos y fines, la inspección estatal debe recoger con la expresión más exacta posible, la situación que presenta la dependencia inspeccionada en el momento de su ejecución.

ARTICULO 13.-La Dirección de Inspección del Ministerio de Cultura tiene las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar, proponer y aplicar las normas y procedimientos para realizar las inspecciones;
- b) solicitar la aplicación de las medidas pertinentes para la eliminación de las infracciones detectadas, en forma inmediata o en el plazo que se determine; y,
- c) solicitar, en caso de que proceda, el inicio del correspondiente procedimiento disciplinario contra los dirigentes, funcionarios y demás trabajadores presuntamente responsables de las infracciones detectadas.

CAPITULO III

DE LA CLASIFICACION DE LAS INSPECCIONES ESTATALES

ARTICULO 14.-Las inspecciones que realiza la Dirección de Inspección del Ministerio de Cultura al sistema de instituciones, direcciones provinciales y municipales de cultura de los órganos locales del Poder Popular, pueden ser o no sorpresivas.

ARTICULO 15.-Las inspecciones sorpresivas son aquellas no previstas en el plan anual de actividades del Ministerio de Cultura y son autorizadas por el Ministro o por los directores provinciales y municipales de cultura de los órganos del Poder Popular.

CAPITULO IV

DE LOS INSPECTORES ESTATALES

ARTICULO 16.-Para ser inspector estatal se requiere cumplir con todos las cuestiones del Código de Conducta:

- a) El inspector estatal no tendrá otras tareas que las inherentes a sus funciones de inspector;
- b) mantener una conducta política y moral dentro de los principios y objetivos de nuestro Estado Socialista;
- c) ser graduado de nivel superior y poseer, además, los conocimientos específicos que se requieren en cuanto a la actividad artística y cultural;
- d) tener como mínimo cinco años en actividades afines,
- e) presentar porte y aspecto personal adecuado; y,
- f) aprobar el curso de habilitación diseñado al efecto por el Ministerio de Cultura.

ARTICULO 17.-El inspector estatal tendrá las facultades siguientes:

- a) Fiscalizar y exigir el cumplimiento del Decreto No. 226 "Contravenciones Personales de las Regulaciones sobre Prestación de Servicios Artísticos", de fecha 29 de octubre de 1997, en los lugares legalmente autorizados para la prestación o utilización de estos servicios;
- b) imponer multas y aplicar las demás medidas establecidas por el mencionado Decreto No. 226 cuando se hayan cometido violaciones asociadas a éste;
- c) realizar, previamente a la inspección, la preparación de los planes temáticos y sus objetivos;
- d) inspeccionar y realizar visitas sorpresivas a todas las instituciones e instalaciones culturales del país, y que brinden servicios artísticos, sean o no del sistema de la cultura;
- e) exigir el cumplimiento de las disposiciones legales que

emanen del Ministerio de Cultura y demás organismos de la Administración Central del Estado;

- f) elaborar informes y resúmenes de las inspecciones realizadas;
- g) denunciar las infracciones cometidas por los cuadros, los dirigentes y los trabajadores de las instituciones inspeccionadas; y,
- h) dar seguimiento a las cuestiones negativas señaladas.

ARTICULO 18.-El inspector estatal tendrá los deberes siguientes:

- a) Cumplir con las condiciones que se establezcan en el Código de Conducta aprobado para esta actividad;
- b) participar en cursos, seminarios y cualquier otra forma de capacitación que se organice como parte de la superación y actualización de los inspectores; teniendo en cuenta la determinación de las necesidades de aprendizaje (DNA), correspondiente a su especialidad;
- c) comunicar a sus superiores las infracciones que en el desarrollo de la actividad observen y que sean de competencia de otros organismos que de alguna forma estén vinculados a la actividad; y,
- d) cuando concurren hechos o conductas que por su significado puedan tipificar alguno de los delitos previstos y sancionados en la Ley No. 62 "Código Penal", de fecha 29 de diciembre de 1987, el inspector estatal puede denunciarlas y comparecer como perito judicial o fiscal, cuando así se le requiera, con independencia de su deber de informar a la vía administrativa, para que se puedan ejercer las acciones que por ésta corresponda, de acuerdo a la legislación vigente sobre la materia.

CAPITULO V

DEL INSPECTOR SUPERVISOR

ARTICULO 19.-El inspector supervisor controlará el trabajo que desarrollan los inspectores, su comportamiento en el terreno y velará porque éstos no actúen de forma incompatible con el Código de Conducta aprobado para la actividad.

ARTICULO 20.-Los inspectores supervisores en el nivel nacional, estarán subordinados al Director del Grupo de Inspección del Ministerio de Cultura, y en las provincias, al director provincial de cultura.

ARTICULO 21.-Los inspectores supervisores, además de las facultades inherentes a los inspectores tendrán las siguientes:

- a) Supervisar el trabajo de los inspectores estatales y el comportamiento de estos en el terreno, así como la elaboración y ejecución de los planes de la inspección estatal;
- b) controlar el cumplimiento del Código de Conducta de los inspectores estatales;
- c) atender metodológicamente las dudas o preocupaciones que puedan presentar los inspectores estatales;
- d) participar de forma activa en la capacitación y selección de los inspectores estatales;
- e) hacer las propuestas que correspondan para el resumen evaluativo de los inspectores estatales;
- f) impartir cursos y seminarios de capacitación y actualización de los inspectores estatales;

- g) elaborar informes y resúmenes de las inspecciones realizadas;
- h) denunciar las infracciones cometidas por los inspectores estatales en el cumplimiento de sus obligaciones; e,
- i) informar al director de cultura provincial y al Director de Inspección del Ministerio de Cultura según el caso, de las irregularidades que se detecten en el ejercicio de la actividad y hacer una valoración sobre la solución brindada a esos problemas.

CAPITULO VI DE LA PLANIFICACION Y ORGANIZACION DE LA INSPECCION ESTATAL

ARTICULO 22.-Las inspecciones estatales se organizan sobre la base de grupos de trabajo formados por inspectores y especialistas de las distintas direcciones del organismo cuando se considere necesario, los cuales actuarán como inspectores en su especialidad o rama. La preparación del personal que en ella participa es responsabilidad directa de la Dirección de Inspección de este Ministerio.

ARTICULO 23.-La etapa organizativa se considera esencial para el desarrollo de la inspección estatal, y comprende:

- a) La selección de inspectores y especialistas cuando se estime necesario, que participen estos últimos, de acuerdo con el tipo de inspección que se trate.
- b) La reunión previa con todos los participantes para analizar el plan de inspección, además de dar a conocer la organización y el plan de aseguramiento.
- c) La preparación y actualización de la carpeta de inspección.
- d) La autopreparación de los inspectores estatales.

ARTICULO 24.-Para que se cumplan sus objetivos y fines, el informe de inspección estatal debe recoger, con la expresión más exacta posible, la situación que presenta la institución o dependencia inspeccionada en el momento de su ejecución.

ARTICULO 25.-Los métodos que se utilizan durante la ejecución de la inspección estatal son: la observación directa, la entrevista, la revisión de los documentos y las encuestas. Estos métodos se aplican combinados, de manera que se obtenga la información más actual y objetiva, comprobando en la actividad práctica de la entidad, la veracidad de los datos resultantes del análisis de los documentos y entrevistas.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS INSPECTORES Y SUPERVISORES

ARTICULO 26.-A las infracciones cometidas en el ejercicio de la inspección estatal les será aplicable la legislación establecida a estos efectos para funcionarios y dirigentes, excepto aquellas que se consideren como graves, las que se sancionarán con la inhabilitación definitiva del cargo, lo que implica desvinculación laboral del sistema de la cultura.

ARTICULO 27.-Serán consideradas como graves las infracciones siguientes:

- a) aceptar regalos o promesas que comprometan el cumplimiento de sus obligaciones.
- b) actuar fuera de la ley.
- c) no guardar la debida discreción sobre los asuntos objeto de atención de la actividad que realiza, salvo cuando está obligado a informarlos a la autoridad competente para ello.
- d) utilizar el carné, con el propósito de hacer pública ostentación o darle un uso ajeno al desarrollo de su gestión.
- e) manifestarse o actuar de forma individualista, negligente o irresponsable que contradiga los objetivos económicos-sociales del trabajo que desarrolla.
- f) presentar aliento ético durante el desempeño de sus funciones.
- g) incurrir en cualquier otro comportamiento similar a los anteriores previsto en el Código de Conducta aprobado para esta actividad.

CAPITULO VIII DE LAS RELACIONES QUE ESTABLECEN LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS DE INSPECCION ESTATAL

ARTICULO 28.-El Director de Inspección del Ministerio de Cultura se reunirá mensualmente con el equipo de inspectores estatales para analizar el cumplimiento del plan del mes y orientar las actividades principales del próximo. En esta reunión se analizan los problemas significativos surgidos en las últimas inspecciones estatales.

ARTICULO 29.-Tanto el Director de Inspección del Ministerio de Cultura como los jefes de los departamentos de inspección provincial, cuando corresponda, participan en el consejo de dirección de su instancia, donde informan sobre el comportamiento y resultados de las inspecciones realizadas.

ARTICULO 30.-En las reuniones nacionales sobre la inspección estatal en el Ministerio de Cultura participan los inspectores nacionales y provinciales, y el personal invitado, realizándose éstas anualmente. En éstas reuniones se analiza el trabajo del año, se trazan los nuevos lineamientos, se exponen temas de interés sobre el trabajo cultural y se realizan actividades prácticas relacionadas con el referido Decreto No. 226 de 1997 en las unidades gastronómicas e instalaciones turísticas y extrahoteleras, además de las visitas sorpresivas del sistema de instituciones de la cultura.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Las comprobaciones de las actividades económico-financieras realizadas mediante auditorías por el Ministerio de Auditoría y Control en el ejercicio de su función rectora en dicha materia, así como las que se organizan y ejecutan por las unidades correspondientes del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 92, de fecha 19 de octubre de 1982, dictada por el Ministro de Cultura, no están sujetas a las regulaciones del presente Reglamento. No obstante, cuando las comprobaciones que se efectúen de acuerdo con la precitada Resolución, incluyan cuestiones que correspondan a la inspección estatal, se aplican, en lo pertinente, las disposiciones del presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

UNICA: Se faculta al viceministro que atiende la actividad de inspección estatal para dictar cuantas normas complementarias a este Reglamento se consideren pertinentes.

RESOLUCION No. 74

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de fecha 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura quiere reconocer el importante trabajo desarrollado por un grupo de compañeros del Conjunto Folklórico Nacional de Cuba, entre los que se encuentran directores, bailarines y músicos, quienes desde hace años vienen dando lo mejor de su esfuerzo y de su arte para disfrute de nuestro pueblo y de otros pueblos hermanos.

POR CUANTO: En correspondencia con lo expresado en el Por Cuanto anterior, y a tenor de la legislación vigente al efecto, se dicta la presente Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades a mí conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a los compañeros integrantes del Conjunto Folklórico Nacional de Cuba, que al pie se detallan, en atención a los fundamentos antes expuestos:

— Juan García Fernández	Director General
— Manuela Leonor Mendoza Ferrer	Bailarina
— Eulalia Mercedes Riscar Gener	Bailarina
— Lucía Subiadur Jiménez	Bailarina Solista
— Armando Miguel Rovira	Bailarín
— Alicia de los Santos Soto	Bailarín Solista
— Clara Samita Ibáñez Armenteros	Bailarina
— Daysi Romero Cortiña	Bailarina
— Domingo Mariano Paú Despaigne	Primer Bailarín
— Fidel Pajares Santiesteban	Coreógrafo Profesor
— Gregorio Hernández Ríos	Director Artístico
— Guillermo López Clemente	Percusionista Primer Nivel y Bailarín
— Julia Esperanza Fernández González	Bailarina Solista
— Julián Enrique Villa Trujillo	Bailarín Solista
— Miriam Izquierdo Hernández	Bailarina Solista
— Dionisio Paul Palma	Primer Solista
— Gerardo Villarreal Peñalver	Primer Bailarín
— Esther Lázara Nápoles Collazo	Bailarina Solista

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa les sea otorgada en acto solemne.

COMUNIQUESE a los Viceministros, a la Unión de Escritores y Artistas de Cuba (UNEAC), a la Dirección de Cuadros de este Ministerio, y por conducto de esta última, a los interesados y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

ARCHIVASE el original de esta resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de mayo del 2002.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

RESOLUCION No. 75

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de fecha 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura quiere reconocer el prestigioso trabajo desarrollado durante varios años, por compañeros pertenecientes a diferentes entidades del Instituto Cubano de la Música, en las que se desempeñan como directores, orquestadores, arreglistas, profesores, cantautores, integrantes de orquestas sinfónicas, y también del Movimiento de la Nueva Trova.

POR CUANTO: En correspondencia con lo expresado en el Por Cuanto anterior, y a tenor de la legislación vigente al efecto, se dicta la presente Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades a mí conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a los compañeros que al pie se detallan en atención a los fundamentos antes expuestos:

1. Longino Rey Alonso Castillo Director Instrumentista.
(Pachito Alonso)
2. Luis Barrera Perea Percusionista.
3. Enrique Corona Rodríguez Cantautor, Solista y Compositor.
4. Aldo del Río Ríos Trovador Solista.
5. Jorge Gómez Barranco Director Grupo Musical, Guionista.
6. Enrique Pérez Mesa Director General de Orquesta.
7. Gregorio Alberto Tosca Solista
Sánchez Instrumentista, Arreglista, Productor y Pedagogista.
8. María Elena Vinuesa González Músicóloga. Investigadora y Profesora del Instituto Superior de Arte (ISA).
9. Beatriz Corona Rodríguez Directora de Coros. Profesora y Asesora Musical.
10. Santiago García Silveira Cantante solista.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa les sea otorgada en acto solemne.

COMUNIQUESE a los Viceministros y a la Dirección de Cuadros de este Ministerio, y por conducto de esta última, a los interesados y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

ARCHIVESE el original de esta resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de mayo del 2002.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 68 /2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 144 de fecha 31 de julio del 2001, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2002, entre otras, aparece la destinada a divulgar los "HONGOS".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar los "HONGOS", con los valores y cantidades siguientes:

- 190 745 sellos de 5 ctvs de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie Amanita junquillea.
- 170 745 sellos de 15 ctvs de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie Lepiota puellaris.
- 220 745 sellos de 45 ctvs de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie Cortinarius cumatilis.
- 170 745 sellos de 65 ctvs de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie Pholliota adiposa.
- 175 745 sellos de 75 ctvs de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie Coprinus cumatus.
- 10 000 hojas de formato especial, impresas en multicolor, ostentando en su diseño los sellos de la emisión.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Comuníquese a la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de mayo del 2002.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 18/2002

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo número 4085 de fecha 2 de julio del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, numeral 1, faculta al que resuelve para proponer, aprobar y controlar el perfeccionamiento de la política salarial del país.

POR CUANTO: En el Apartado Segundo de la Resolución No. 51 de fecha 26 de diciembre del 2001 se aprobó el incremento salarial al Director y los artistas que integran la Orquesta del ICRT no incluyéndose el cargo de Director de Banda, por lo que se propone por el Presidente del ICRT la inclusión del Director de Banda de la mencionada Orquesta.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar para el Director de Banda de la Orquesta del ICRT el sueldo mensual de \$ 600.00

SEGUNDO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir del mes de abril del 2002.

CUARTO: Publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de mayo del 2002

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social